



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Verbal No. 2021-0380

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. En cumplimiento a la estimación de las pretensiones realizada bajo los apremios del artículo 206 del C.G.P, determínese en el libelo de la cuantía, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía. Bajo esta óptica adecúese el poder conferido, de modo que no haya lugar a confundirse con otro.

2. Apórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido al Juez competente, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Seguros del Estado S.A., con fecha de emisión no superior a un mes (art. 84 del C.G.P. Núm. 2.)

4. Adecúese las pretensiones, indicando la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (responsabilidad civil contractual), solicitando la declaratoria del incumplimiento culposo de la demandada, lo mismo que la condena a pagar los perjuicios que se pretendan (Art. 1613 C.C.).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 070**
Hoy **18-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ce1b4cb22c54b401c66ce240438052802e2b5f9f1e07031e3965ee4f1558a7

Documento generado en 17/06/2021 10:37:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**